

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **treinta y cuatro** minutos del **quince** de **junio** de dos mil diecisiete, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, actuando como secretarios y Vocal los diputados Enrique Padilla Sánchez, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, respectivamente; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaria**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadana presidenta se encuentra presente la **mayoría** de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidenta**, en vista de que se encuentra presente la **mayoría**

de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión.

Presidenta concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Delfino Suárez Piedras** quien dice, con el permiso de la mesa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la sesión Extraordinaria Pública del día ocho de junio del año en curso, la que presida los trabajos de la Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día. **Presidenta** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Delfino Suárez Piedras**, relativa a que sea la misma mesa Directiva que fungió en la sesión Extraordinaria Pública del día ocho de junio del año en curso, la que presida los trabajos de la Sesión Extraordinaria Pública, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: veintiún votos diputado Presidenta. **Presidenta** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se pide a los ciudadanos diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. **Presidente** se pide a

todos los presentes ponerse de pie y expresa: **“La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con cuarenta minutos de este día quince de junio de dos mil diecisiete, abre la Sesión Extraordinaria Pública, para la que fue convocada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, el día catorce de junio del año en curso”**. Gracias favor de tomar asientos, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura; dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4 párrafo segundo, 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 21 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **CONVOCA** A los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 15 de junio de 2017, a las 11:00 horas, para tratar el siguiente punto: **ÚNICO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de anticorrupción**; que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; de Información Pública y Protección de Datos Personales y, la de Finanzas y Fiscalización, Tlaxcala de Xicohtécatl, a 14 de junio de 2017. Ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Presidenta; Ciudadano Enrique Padilla Sánchez, Diputado Secretario; ciudadano Fredy Cuatecontzi

Cuahutle, Diputado Secretario, ciudadana Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Diputada Vocal. **Presidente** dice, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide al ciudadano **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; de Información Pública y Protección de Datos Personales y, la de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de anticorrupción**; Quien dice, con su permiso señor presidente, señoras y señores miembros de la mesa directiva, señoras diputadas, señores diputados, señoras y señores. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN; COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario con número LXII 028/2017, que contiene las **INICIATIVAS, CON SU RESPECTIVO PROYECTO DE DECRETO, POR LOS QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, que presentaron, en su orden, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Socialista de la LXII Legislatura, así como el expediente parlamentario con número LXII123/2017, que contiene la iniciativa presentada por Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala; turnadas para su estudio y dictamen correspondiente en el entendido de que todas las propuestas referidas son relativas a la creación del SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA. En cumplimiento a la

determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracciones I y VII, 49 fracción I, aplicable por analogía, 57 fracción II, 62 Bis fracciones I y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas Comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes

RESULTANDOS.: I. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, donde se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. II. En el último párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente: Artículo 113. (...) **Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.** III. En dicha reforma, se estableció la obligación, para las Entidades Federativas, de establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. IV. También se dispuso que los Órganos de Fiscalización de las Legislaturas locales deberían fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrían carácter

público. **V.** Asimismo, se determinó que las Constituciones y Leyes de los Estados deberían instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos contra sus resoluciones. Se señaló que estos tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. **VI.** Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción. **VII.** Como resultado de lo anterior, se determina la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa como parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y

sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. **VIII.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo seis años y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la Ley. **IX.** Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **X.** El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento. **XI.** Los servidores públicos a que se refiere el artículo 107 de la Constitución del Estado de Tlaxcala tendrán la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la Ley. **XII.** En cuanto a la prescripción para exigir la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en concordancia con el texto de la Constitución Federal se determina que cuando se trate de faltas administrativas no graves, sea de tres años y, tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares, la prescripción sea de siete años. **XIII.** En cuanto a las faltas administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, a fin de que sean resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que hace a las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos

internos de control. **XIV.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Federal, los entes públicos estatales y municipales deberán contar con órganos internos de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. **XV.** El Sistema Estatal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. **XVI.** El Comité Coordinador estará encargado de establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales; diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; determinar los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus municipios; establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y elaborar un informe anual que contenga los

avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en la materia. **XVII.** Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción que serán designados en los términos que establezca la Ley. Con lo antes narrado, las Comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...” Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia;”** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su apartado A fracción I menciona **“... I. Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;”** II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.** Concretamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el diverso 49 del mismo Reglamento se prevé que le corresponde: **“... I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de**

fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios;...”; disposición que en el particular resulta aplicable por analogía. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde “... **el conocimiento de los asuntos siguientes: II. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución; ...”** Finalmente, por cuanto hace a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, atento a lo previsto en el diverso 62 Bis del Reglamento en cita, le corresponde: “... **III. Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes en la materia, y IV. Elaborar los dictámenes con Proyecto de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, según sea el caso.”** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en cinco iniciativas tendentes a reformar, adicionar y derogar, en su caso, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, todas con el propósito de proveer la creación del **Sistema Estatal Anticorrupción**, con la denominación de “**Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**”, lo cual implica una transformación en el régimen jurídico de la fiscalización de los recursos públicos, así como en el ámbito de la transparencia en el manejo de éstos y, en general, de la actuación de los servidores públicos y de los particulares en los ámbitos administrativo y de procuración y administración de justicia, es de concluirse que las comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido, el Sistema propuesto resulta de la concomitancia de las distintas iniciativas de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración estatal; además de tener la capacidad técnica y objetiva para evaluar el desempeño

del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo cual estos mismos principios resultan imperantes y aplicables para los particulares que se ubiquen en cualquiera de estos supuestos, en especial cuando se afecte a la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Este dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores esquemas de buen gobierno, es así como deben fortalecerse los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes. El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana. **IV.** Establecido lo anterior, y derivado del análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras, con relación a las propuestas concretas de los grupos parlamentarios iniciadores, se razona en los términos siguientes: **I.** Las Comisiones Unidas han dictaminado de manera congruente, para realizar las reformas a la Constitución local en materia de corrupción como en el último párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna lo establece: **Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.** El Sistema homologa acciones entre los órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción. En ese sentido se analiza la importancia de la labor que realizan los servidores públicos, ya que a ellos les corresponde salvaguardar la soberanía; procurar y administrar la justicia; garantizar el orden, la seguridad y la paz; asegurar la prestación de los servicios públicos; y

procurar el bienestar de la sociedad y las personas que lo integran. Por tal motivo consideramos que el combate a la corrupción tiene que ver con disposiciones proporcionales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la ética, la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, será la instancia de coordinación entre las autoridades locales de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El sistema en mención contará con un comité coordinador integrado por:

- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana;
- Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala;
- El Titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala -Responsable del Control Interno-;
- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y
- El representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al comité coordinador del Sistema le corresponderá:

- La instauración de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos;
- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- La determinación de los mecanismos de abastecimiento, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- El

establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y • La elaboración de un Informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas. Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. Presidente, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona,** continúe con la lectura quien dice, compañeros, compañeras buenos días, con su venia señor presidente, señores de los medios de comunicación. **ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMA** la fracción VI del artículo 35; los incisos d) y e) de la fracción XVII, el párrafo primero y el inciso b) de la fracción XXVII y la fracción LX del artículo 54; la fracción VII del artículo 60; el párrafo primero del artículo 79; el párrafo cuarto del artículo 85; la fracción IV del artículo 89; el párrafo sexto del artículo 95; el párrafo segundo del artículo 104; el párrafo primero y segundo del artículo 105; la denominación del título XI; la denominación del capítulo I del título XI; el párrafo primero del artículo 107; el párrafo segundo del artículo 108; la fracción IV del artículo 109; el párrafo primero del artículo

110; se **ADICIONA** el inciso f) a la fracción XVII, las fracciones LXI y LXII al artículo 54; un capítulo II denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA con su artículo 84 Bis recorriendo el capítulo subsecuente al Título VI; un párrafo sexto, recorriéndose el actual párrafo sexto para en lo subsecuente ser párrafo séptimo del artículo 85; los párrafos segundo, tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo segundo, para en lo subsecuente ser párrafo cuarto, al artículo 105; el párrafo segundo al artículo 106; el párrafo tercero al artículo 107; el artículo 111 Bis; el capítulo II denominado DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN con su artículo 112 Bis, al Título XI; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 35. ... I. a V. ... VI.** No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, **ni del Tribunal de Justicia Administrativa; VII. ... VIII.** ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; **ARTÍCULO 54. ... I. a XVI. ... XVII. ... a) a c) ... d)** Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los poderes del Estado, entidades, organismos autónomos y municipios, a fin de garantizar su armonización contable a nivel estatal; **e)** Evaluar el desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, para lo cual recibirá y sancionará el Programa Operativo Anual; así como un informe trimestral sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización, **f) Expedir la ley que regule la organización y facultades del Órgano de Fiscalización Superior. XXVII.-** Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **del Tribunal de Justicia Administrativa**, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la

información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: **a)** Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; **b)** En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; **XXVIII. a LIX. ... LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 112 Bis de esta Constitución; LXI. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y LXII. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes. ARTÍCULO 60. ...; I. a VI. ...; VII. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa; XVIII. a XX.; ...; ...; ...; ARTÍCULO 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.; ...; ...; ...; ...; ...; ...; TÍTULO VI. CAPÍTULO II. DEL TRIBUNAL DE**

JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 84 Bis. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados, propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado; la propuesta y ratificación se sujetarán al procedimiento establecido para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su cargo seis años y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la ley. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de

Presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. CAPÍTULO III. Artículo 85.- ... I a V. ...; ...; ...; Los consejeros, serán designados en términos de la presente Constitución y, a excepción del Presidente, durarán en el cargo tres años, y podrán ser ratificados única y exclusivamente por un período igual al que fueron nombrados, previa evaluación, y entrevista practicadas por quien los designó, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Los consejeros no representarán a quien los designa y ejercerán su función con independencia e imparcialidad, durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de la presente Constitución. ... **La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura.** Las decisiones o resoluciones del Consejo serán impugnadas por la vía administrativa o jurisdiccional que corresponda.

ARTICULO 89. ... I a III IV. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; V a X.; **ARTÍCULO 95.** ...; ...; ...; ...; El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un **Órgano Interno de Control** con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; **tendrá el nivel de una dirección ejecutiva.** Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; **Apartado A.** ... **Apartado B.** ... **ARTÍCULO 104.** ... La función de fiscalización se

desarrollará conforme a los principios de legalidad, **definitividad**, imparcialidad y confiabilidad. Son sujetos de fiscalización superior, los poderes del Estado, los municipios, entidades, organismos autónomos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos. **ARTÍCULO 105.** El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos **y deuda**, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la Ley. **El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar la información que estime necesaria para la revisión del ejercicio fiscal y cuenta pública a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos estatales o municipales, particulares, o cualquier figura jurídica que reciba recursos estatales o municipales, y podrá imponer las sanciones previstas en la ley de la materia en casos de incumplimiento. El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero. El Órgano de Fiscalización Superior participará en los procesos de entrega-recepción de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes públicos fiscalizables en los términos que**

disponga la Ley. El Órgano de Fiscalización Superior tendrá a su cargo la investigación y, en su caso, sustanciación de los actos u omisiones de los sujetos fiscalizados que pudieran incurrir en alguna responsabilidad administrativa grave y realizará la promoción ante las autoridades competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, así como a los particulares. **ARTÍCULO 106.** ... I. a VII. ... Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor de Fiscalización Superior no podrá formar parte de algún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. **Presidente:** se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, continúe con la lectura, quien dice con su permiso señor presidente.

TÍTULO XI. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ARTÍCULO 107. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos. **Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. ... Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los**

términos que determinen las leyes. ARTÍCULO 108. ... El Congreso expedirá la Ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos **y particulares**, señalará las causas y procedimientos, así como las autoridades competentes para tales efectos. **ARTÍCULO 109.** ... I. a III. ... IV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución del cargo y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la Ley, **cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;** V. **Se deroga VI. a IX.** ... **ARTÍCULO 110.** Los servidores públicos **y los particulares** serán responsables por los delitos en que incurran, los que serán perseguidos y sancionados en términos de la legislación penal. Al Gobernador del Estado, sólo podrá iniciarse juicio de procedencia de causa y desafuero por delitos graves del orden común. ...; ...; ...; ...; **Artículo 111 Bis.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos officiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 79 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La prescripción para exigir**

la responsabilidad administrativa por causas no graves será de tres años, y tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares será de siete años. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. Capítulo II. Del Sistema Estatal Anticorrupción Artículo 112 Bis.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. Contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y III. Corresponderá al Comité Coordinador, en los términos que determine

la ley: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas, en los términos previstos en la ley. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto. **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **TERCERO.** El Congreso del Estado deberá

expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. **CUARTO.** La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala continuará funcionando con su estructura, organización y facultades actuales, hasta en tanto la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por lo que el Magistrado que integra la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en funciones continuará en su cargo por el período para el cual fue designado. Durante ese periodo: **1.** Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa continuarán formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a su estructura orgánica actual. **2.** El Magistrado adscrito a la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará en funciones y con las facultades actuales. Para la creación, en su momento, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá considerarse que: **1.** El magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo del 2015. **2.** Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y de aquellos que le designe la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de

Tlaxcala. **3.** El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación del presente Decreto. **SEXTO.-** Una vez que entren en vigor las leyes

secundarias que tengan relación con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia deberán de realizar las adecuaciones respectivas a su marco jurídico. **SÉPTIMO.-** Se

derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl,

a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE;**

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL;

DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL;

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL;

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ,

PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL;

DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL;

DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL;

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTÍZ, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO, VOCAL. **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; de Información Pública y Protección de Datos Personales y, la de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Enrique Padilla Sánchez** quien dice, con el permiso de la mesa por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Enrique Padilla Sánchez** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **veintiún** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo **general** el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres

diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado **Juan Carlos Sánchez García**, quien dice con el permiso de la mesa directiva, Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se reserven los artículos 54 fracción LXI, 79, 84 bis, 85, 111 bis, en cuanto al régimen transitorio el Artículo Cuarto, Segundo Párrafo Penúltimo y Ultimo Párrafo de dicho artículo Transitorio del Proyecto de dictamen dado a conocer. El Artículo 54 fracción LXI, con base en las consideraciones siguientes. No se considera pertinente que el Congreso designe a los titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en esta Constitución porque violaría su autonomía, esta implica la no intromisión de un tercero en las decisiones o en la estructura interna de dichos órganos. Es por lo anterior que se propone se elimine del dictamen la fracción LXI porque atenta la autonomía de los órganos autónomos, de no eliminarse la presente fracción se propone que para la designación de los titulares de los Órganos internos de Control sea mediante votación calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes de esta legislatura. Del artículo 79 reservado consideramos que de acuerdo al artículo 116 fracción V de la Constitución Federal, el Tribunal de Justicia Administrativa Local deberá contar con plena autonomía, lo que se contrapone con el proyecto propuesto y por otro lado el Artículo 1º. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que este Tribunal es un Órgano Jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Se propone eliminar el texto adicionado en el artículo 79, es decir suprimir lo siguiente en un Tribunal de Justicia Administrativa, es cuanto señor presidente. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **María Guadalupe Sánchez Santiago**,

quien dice con su permiso señor presidente de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados. Se reserva el artículo 84 bis con base en las consideraciones siguientes: Es inconstitucional la reforma propuesta, en razón de que establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dependa del Poder Judicial de la Entidad, violenta el artículo 116 fracción V de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que dicho tribunal debe contar con plena autonomía. Lo cual robustece con lo previsto en el artículo 1º. De la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que prevé: Este Tribunal es un órgano Jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Por lo que consideramos que la propuesta de dictamen da pie a la interposición de acciones de inconstitucionalidad por los entes legitimados a nivel federal y local para su interposición. Por lo que proponemos quede en los siguientes términos:— Artículo 84 bis,- El Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tlaxcala es un Órgano Jurisdiccional Autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio, para dictar sus resoluciones y establecer su organización y funcionamiento. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. Por cuanto hace a las causas de remoción que prevé el artículo reservado, se propone establecer que los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, no

solo se limiten a la ley, sino que también se vinculen con las causas de remoción previstas para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia establecidas en la Constitución local. Proponemos quede en los siguientes términos: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados, propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del congreso del Estado, la propuesta y ratificación se sujetaran al procedimiento establecido para el nombramiento de los magistrados del Tribunal superior de Justicia del Estado. Duraran en su cargo seis años y solo podrán ser removidos de su cargo por las causas que establece esta constitución en términos del artículo 79 ultimo parrado y las que señale la ley. En relación al presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa que señale el artículo reservado, se estima que este párrafo es inconstitucional y contrario a lo que expresa el artículo 116 fracción V de la Carta Magna, toda vez que no es admisible que un órgano de impartición de justicia administrativa local, cuya autonomía la establece la Constitución Federal, quede supeditado al presupuesto del Poder Judicial del Estado, lo cual, indudablemente puede dar lugar a la promoción de acciones de inconstitucionalidad contra dicha porción normativa, que seguramente resultaran fundadas. Es de destacar que al respecto, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece lo siguiente. De acuerdo a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas: I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. II. Autorizara las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por

la Cámara de diputados. III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería. Por lo que se propone quede en los siguientes términos: El Tribunal elaborara su presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Reserva al artículo 85 con base en las consideraciones siguientes: La redacción que se propone en el dictamen, respecto del penúltimo párrafo del artículo 85, es inconstitucional porque quebranta el contenido del artículo 116 fracción V de la Carta magna, que prevé que el órgano de impartición de justicia administrativa local, debe ser autónomo lo cual implica que un órgano autónomo no puede ser administrado, vigilado ni disciplinado por un ente externo, como lo es una Comisión del Consejo de la Judicatura, como lo propone el dictamen a votar, ya que la autonomía implica la facultad de poder decidir por su mismo, administrarse y vigilarse sin injerencia de un tercero. Por lo que se propone se elimine el penúltimo párrafo de este artículo reservado, es cuanto señor presidente. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **Dulce María Ortencia Mastranzo Corona;** quien dice, buenas tardes compañeros diputados. El primer párrafo del artículo 111 bis del dictamen que nos ocupa. Se propone hacer remisión de la ley de la materia, para el ejercicio de las facultades del órgano de Fiscalización Superior, los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales; de la misma forma hacer remisión a la ley respecto a las resoluciones que emita el tribunal de justicia administrativa respecto de causas graves. Para quedar como sigue: Artículo 111 bis. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades

estatales y municipales, en términos de lo que disponga la Ley, son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos aficiones sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de los que dispondrá la Ley, será el órgano competentes de su resolución. En cuanto al párrafo cuarto del artículo 111 Bis que establece la prescripción, se estima que solo debe referenciarse el lapso temporal, distinguiendo las responsabilidades administrativas por causas graves y no graves, sin distinguir en cada supuesto, si se trata de responsabilidades de servidores públicos o de particulares. En tal sentido solo se debe regular a nivel constitucional la prescripción respecto a las causas graves y no graves para quedar como sigue: Artículo 111 Bis, párrafo cuarto, la prescripción para exigir la responsabilidad administrativa por causas nos graves será de tres años, tratándose de faltas administrativas graves será de siete años. En cuanto al régimen transitorio del dictamen que nos ocupa, se propone modificaciones del artículo cuarto primer párrafo numeral 1, que se refiere a que los recursos humanos financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa, continuara formado parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, lo que indudablemente es contrario al 116 fracción V de la Constitución Federal, conforme a las razones expuestas en las observaciones que anteceden en cuanto a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa. Por lo que proponemos. Eliminar el número 1 del párrafo cuarto transitorio. En cuanto al párrafo segundo numeral 2 y 3 del artículo cuarto transitorio se propone modificarlos para que no se produzca una intromisión en los bienes del Poder Judicial del Estado quedando en los siguientes términos: Artículo Cuarto Transitorios párrafo segundo numeral 2. Los recursos humanos, financieros materiales y presupuestales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, serán determinados por dicho tribunal

con base en el presupuesto que le asigne la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala. Numeral 3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservara y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso, ya sea que opten por continuar en el poder Judicial Local, o en su caso, elijan formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa, es cuanto señor presidente. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado **más** desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación en lo **general**. Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Ortiz Ortiz, a favor en lo general; Padilla Sánchez, a favor; Suarez Piedras, a favor; Nava Huerta, a favor; Corona Sandra, sí; Fidel Águila Rodríguez, sí; Mariano González, a favor; Ramírez Sánchez, sí; Martin Rivera, a favor; Humberto Cuahutle Tecuapacho, a favor; Arévalo Lara Arnulfo, a favor; Sánchez García Juan Carlos, a favor en lo general; Sánchez Santiago Guadalupe, si en lo general no en lo particular; Carlos Morales Badillo, en lo general, si con las reservas; Alberto Amaro, sí; Hernández Hernández, a favor, Adrián Xochitemo, sí; Cuatecontzi Cuahutle, a favor; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, a favor; del Razo Pérez Yasmín, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, J. Carmen Corona, sí; Cova Brindis Eréndira, sí; Atonal Ortiz Nahúm, si en lo general; Dulce María Mastranzo, a favor en lo general, no en lo particular **Secretaria:** le informo del resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo **general**, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Con fundamento

en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo **particular** el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo **particular**. **Presidente**: Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado **Juan Carlos Sánchez García**, quien dice: Del artículo 54 fracción sexagésima primera, con base en las consideraciones siguientes. No se considera pertinente que el congreso designe a los titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en esta constitución ya que violaría su autonomía, porque esta implica la no intromisión de un tercero en las decisiones o en la estructura interna de dichos órganos. Es por lo anterior que se propone se elimine del dictamen la fracción Sexagésima primera, porque atenta la autonomía de los órganos autónomos. De no eliminarse la presente fracción se propone que para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control sea mediante votación calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes de esta legislatura. Del artículo 79 reservado consideramos que de acuerdo al artículo 116 fracción quinta de la Constitución Federal, el Tribunal de Justicia Administrativa Local deberá contar con plena autonomía lo que se contrapone en el proyecto propuesto. Por otro lado el artículo 1º. De la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que este tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Por lo cual se propone eliminar el texto adicionado en el artículo 79, es decir, suprimir lo siguiente: en un Tribunal de Justicia Administrativa, es cuanto señor diputado. **Presidente**: Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**; quien dice: Del 111 Bis del dictamen que nos ocupa, se propone hacer remisión a la Ley de la

materia para el ejercicio de las facultades del órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales; de la misma forma hacer remisión a la ley respecto a las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa respecto de causas graves. Para quedar como sigue: El Artículo 111 Bis. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales, en términos de lo que disponga la Ley, son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de lo que disponga la Ley, será el órgano competentes de su resolución. En cuanto al cuarto párrafo del Artículo 111 Bis de la propuesta de dictamen. Se estima que solo debe referenciarse el lapso temporal, distinguiendo las responsabilidades administrativas por causas graves y no graves, sin distinguir en cada supuesto, si se trata de responsabilidades de servidores públicos o de particulares. En tal sentido solo se debe regular a nivel constitucional la prescripción respecto de causas graves y no graves. Para quedar como sigue: Artículo 111 Bis párrafo cuarto. La prescripción para exigir la responsabilidad administrativa por causas no graves será de tres años, tratándose de faltas administrativas graves será de siete años. En cuanto al régimen transitorio que nos ocupa, se proponer modificaciones al artículo cuarto, primer párrafo, numeral 1, que se refiere a que los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa, continuará formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, lo que indudablemente es contrario al artículo 116 fracción quinta de la Constitución Federal, conforme a las razones expuestas en las observaciones que anteceden en cuanto a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa; por lo que proponemos eliminar el numeral uno del

primer párrafo del artículo cuarto transitorio. En cuanto al párrafo segundo, numeral 2 y 3 del artículo cuarto transitorio, se propone modificarlos para que no se produzca una intromisión en los bienes del poder judicial del estado, quedando en los siguientes términos: Artículo cuarto transitorio, párrafo segundo, numeral 2. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, serán determinados por dicho tribunal con base en el presupuesto que le asigne la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala. Numeral 3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso, ya sea que opten por continuar en el poder judicial Local, o en su caso, elijan formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa. Es cuanto señor presidente.

Presidente: Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **María Guadalupe Sánchez Santiago**, quien dice gracias señor presidente. Reservamos el artículo 84 Bis, con base en las consideraciones que expusimos, también en relación al presupuesto del Tribunal Justicia Administrativa que señala el artículo reservado se estima que este párrafo es inconstitucional y contrario a lo que expresa el artículo 116 fracción quinta de la Carta Magna, toda vez que es inadmisibles que un órgano de impartición de justicia administrativa local cuya autonomía la establece la Constitución Federal quede supeditado al presupuesto del Poder Judicial del Estado lo cual indudablemente puede dar lugar a la promociones de inconstitucionalidad contra dicha porción normativa que seguramente resultaran infundadas. Se propone quede el artículo en los siguientes términos: En cuanto al presupuesto el Tribunal elaborara su presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado así mismo el Tribunal deberá expedir su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. También reservamos el artículo

85 con base en las consideraciones siguientes: La redacción que se propone en el dictamen, respecto del penúltimo párrafo del artículo 85, es inconstitucional porque quebranta el contenido del artículo 116 fracción V de la Carta magna, que prevé que el órgano de impartición de justicia administrativa local, debe ser a autónomo lo cual implica que un órgano autónomo no puede ser administrado, vigilado ni disciplinado por un ente externo, como lo es una Comisión del Consejo de la Judicatura, como lo propone el dictamen a votar, ya que la autonomía implica la facultad de poder decidir por sí mismo, administrarse y vigilarse sin injerencia de un tercero. Por lo que se propone se elimine el penúltimo párrafo de este artículo reservado. El grupo parlamentario de Acción Nacional manifestó en toda la etapa pre legislativa su intención de participar en la construcción del sistema estatal anti corrupción desde un inicio presento en esta tribuna su agenda legislativa en la que destacaba el tema anticorrupción siempre denomino al sistema con el sistema estatal anticorrupción por la necesidad de facilitar a la ciudadanía su comprensión y lo que es fundamental nuestro compromiso como representantes populares de atender la insoslayable demanda ciudadana de enfrentar y combatir a la corrupción, en tiempo y forma dimos primera lectura de nuestra iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de combate a la corrupción. Asistimos a los foros que la Comisión de información Pública y Protección de Datos Personales organizó en el Congreso en los que escuchamos con atención las observaciones y aportaciones de funcionarios, de académicos, organizaciones empresariales, asociaciones civiles y ciudadanía en general con la plena convicción que serían escuchadas para que la legislación no solo saliera enriquecida con sus comentarios sino que además fuera legitimada con las participaciones de

diferentes sectores de la sociedad tlaxcalteca. Creemos que hoy en día el trabajo legislativo y el Congreso deben de ser una instancia en la que por su composición plural la ciudadanía se sienta escuchada y representada con dignidad y que esta soberanía no sea más un foro de acuerdos e intereses políticos partidistas y mucho menos de mandamientos autocráticos que nada favorecen la democracia de Tlaxcala. Mantuvimos la certidumbre de que concluiríamos en un dictamen de comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Información Pública y Protección de Datos Personales que recogiese no solo los mejores y más idóneos planteamientos de los grupos parlamentarios aquí representados sino que también las más atinadas observaciones que se expusieron en los foros. Lamentablemente viejas prácticas antidemocráticas lograron prevalecer en la elaboración del dictamen presentado en comisiones, prácticas que acción nacional reprueba porque nada favorecen en la edificación de un Tlaxcala moderno en todas sus instancias de gobierno y en todas los diversos aspectos del quehacer público. Acción Nacional refrenda nuevamente su compromiso y su convicción de que solo con el trabajo incluyente con el trabajo en equipo llegaremos todos a responderles a pueblo de Tlaxcala sus demandas más sentidas que hoy en día son sin duda las de tener gobiernos más democráticos transparentes y de rendición de cuentas, es cuanto señor presidente. **Presidente:** de conformidad con la propuesta presentada por los ciudadanos diputados: **Juan Carlos Sánchez García,** diputada **Dulce María Ortencia Mastranzo Corona;** diputada **María Guadalupe Sánchez Santiago;** se separan del Proyecto de Decreto los artículos **54 fracción LXI, artículo 79 , artículo 111 Bis y cuarto transitorio, artículo 84 Bis penúltimo párrafo para que sean discutidos y 85.** En virtud de lo anterior se procede en primer término a la aprobación de los artículos

no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto; y se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Padilla Sánchez, sí; Suarez Piedras, a favor; Nava Huerta, sí; Corona Sandra, sí; Fidel Águila Rodríguez, sí; Mariano González, a favor; Ramírez Sánchez, sí; Martin Rivera, sí; Cuahutle Tecuapacho, sí; Arévalo Lara Arnulfo, sí; Sánchez García, sí; Carlos Morales Badillo, sí; Alberto Amaro, sí; Hernández Hernández Floria María, de acuerdo; Adrián Xochitemo, sí; Cesar Fredy Cuatecontzi, sí; Sánchez Santiago Guadalupe, si en los no reservados; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, sí; del Razo Pérez Yazmín, a favor; J. Carmen Corona, sí; Cova Brindis Eréndira, sí; Atonal Ortiz Nahúm, sí; Dulce María Mastranzo, sí. **Secretaria:** le informo del resultado de la votación **veintitrés** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declaran aprobados en lo **particular** los artículos que no fueron reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se continúa con la aprobación de los artículos que fueron reservados por las propuestas presentadas por los ciudadanos diputados: **Juan Carlos Sánchez García,** diputada **Dulce María Ortencia Mastranzo Corona;** diputada **María Guadalupe Sánchez Santiago.** Se somete a discusión la propuesta formulada por los ciudadanos diputados: **Juan Carlos Sánchez García, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona y diputada María Guadalupe Sánchez Santiago en la que solicitan se modifique el artículo 54 fracción LXI, artículo 79, artículo 84 Bis último párrafo, artículo 111 Bis y artículo 85 párrafo cuarto transitorio.** Se concede el uso de la palabra a tres

diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer. En vista de que **ningún** ciudadano desea referirse en pro o en contra de la propuesta se somete a votación. Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Padilla Sánchez, en contra de la propuesta de la diputada Guadalupe Sánchez Santiago; en contra de la propuesta del diputado Juan Carlos Sánchez García y en contra de la propuesta de la diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Suarez Piedras, en contra; Nava Huerta, en contra; Corona Sandra, no; Fidel Águila Rodríguez, a favor; Mariano González, en contra; Ramírez Sánchez, no; Martin Rivera, no; Cuahutle Tecuapacho, no; Arévalo Lara Arnulfo, no; Sánchez García, a favor; Sánchez Santiago Guadalupe, a favor; Carlos Morales Badillo, a favor; Alberto Amaro, no; Hernández Hernández Floria María, negativo; Adrián Xochitemo, no; Cesar Fredy Cuatecontzi, no; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, no; del Razo Pérez Yasmín, no; J. Carmen Corona, no; Cova Brindis Eréndira, no; Atonal Ortiz Nahúm, no; Dulce María Mastranzo, sí a favor.

Secretaria: le informo del resultado de la votación **dieciocho** votos en contra, **cinco** votos a favor. **Presidente:** En virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación al **artículo 54** fracción LXI, artículo 79, artículo 84 Bis último párrafo, artículo 111 Bis y artículo 85 párrafo cuarto transitorio del dictamen dado a conocer este quedara como fue propuesto por la comisión dictaminadora por lo que se procede a su votación y se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en

voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Padilla Sánchez, a favor; Suarez Piedras, a favor; Nava Huerta, a favor; Corona Sandra, sí; Fidel Águila Rodríguez, sí; Mariano González, a favor; Ramírez Sánchez, a favor; Martin Rivera, a favor; Humberto Cuahutle Tecuapacho, a favor; Arévalo Lara Arnulfo, a favor; Sánchez García Juan Carlos, no ; Sánchez Santiago Guadalupe, en contra; Carlos Morales Badillo, no; Alberto Amaro, sí; Hernández Hernández, si, Adrián Xochitemo, sí; Cesar Fredy Cuatecontzi, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, sí; del Razo Pérez Yazmín, a favor; J. Carmen Corona, sí; Cova Brindis Eréndira, sí; Atonal Ortiz Nahúm, sí; Dulce María Mastranzo, en contra. **Secretaria:** le informo del resultado de la votación **diecinueve** votos a favor, **cuatro** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declaran aprobados los 54 fracción LXI, artículo 79 , artículo 111 Bis y cuarto transitorio, artículo 84 Bis penúltimo párrafo y artículo 85. Los artículos en los términos propuestos por la comisión dictaminadora por **mayoría** de votos. Toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos mencionados con anterioridad, que fueron reservados para su discusión, por las propuestas presentadas, y en virtud de que ya fueron aprobados los **artículos no reservados**, se declara aprobado en lo **particular** el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena al Secretario Parlamentario remita copia del Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. - - - - -

Presidente dice, agotado el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa directiva propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona;** Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **veinte** votos señor Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **un** voto en contra señor Presidente; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.- - - - -

Presidente pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo **catorce** horas con **treinta y tres** minutos del **quince** de **junio** de dos mil diecisiete, se declara clausura esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firma los secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Eréndira Olimpia Cova Brindis
Dip. Secretaria

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

